CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Amambay
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN N°: 078.-

Pedro Juan Caballero, 23 de septiembre de 2022

VISTO: las documentaciones del llamado (Expte. UOC N° 5), el Informe de la Comisión Evaluadora; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, por Resolución N° 070 de fecha 14/09/2022 dictada por este Consejo de Administración, se revocó la adjudicación del ítem N° 4 "Baterías para UPS" al oferente CALTEC S.R.L., en el llamado a Contratación Directa - CD N° 03/2022: *"Adquisición de cintas, tóner y repuestos menores de informática"*, ID N° 409.582, por motivo de incumplimiento del citado oferente en la presentación de los documentos exigidos para la firma del contrato, según las disposiciones del Art. 81 del Decreto reglamentario N° 2992/19. -

Que, el Comité de Evaluación, en virtud a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 36 de la Ley N° 2051/03, realizó las respectivas consultas a los dos oferentes que presentaron ofertas en el citado ítem revocado, de si aceptaban reducir el precio de sus ofertas hasta el porcentaje exigido en la normativa legal, como así también, sobre la extensión del plazo de validez de la oferta y de la garantía de mantenimiento de ofertas. El oferente SECURITY SYSTEMS PARAGUAY S.A., con el segundo mejor precio cotizado, manifestó que aceptaba bajar el precio pero que no contaba con toda la cantidad requerida de la marca que ofertó, ofreciendo completar la diferencia con una marca distinta a la ofertada, propuesta que no fue aceptada por la Comisión evaluadora, pues constituiría una modificación sustancial de su oferta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 del Decreto N° 2992/19. El oferente SDA PARAGUAY S.A., con el siguiente mejor precio, respondió que no era posible acceder al precio solicitado, esto es, no aceptaba reducir su oferta al porcentaje exigido. El Comité de evaluación concluye recomendando la declaración desierta del ítem N° 4 "Baterías para UPS" del llamado con ID N° 409.582. - - - - - - - - -

Que, el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 establece los casos en los cuales la Convocante puede declarar desierto un llamado a contratación, al señalar cuanto sigue: *"Declaración de Licitación Desierta. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)...; b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley…"*. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RECIBIDO
23 SEP 2022
U.O.C

Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.